

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1206 DE LA COMISIÓN**de 12 de julio de 2019****por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al certificado zoosanitario para los intercambios comerciales de perros, gatos y hurones**

[notificada con el número C(2019) 5210]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 22, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 92/65/CEE establece los requisitos zoosanitarios que rigen los intercambios comerciales y la importación en la Unión de determinados animales. El artículo 10 de dicha Directiva establece que los perros, gatos y hurones deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 6 y, en caso de ser aplicable, en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 576/2013 dispone que, si el número de perros, gatos y hurones desplazados sin ánimo comercial de una sola vez excede de cinco, dichos animales de compañía deben cumplir las condiciones de policía sanitaria establecidas en la Directiva 92/65/CEE por lo que respecta a las especies afectadas, salvo en el caso de algunas categorías de animales para las que, en determinadas condiciones, el artículo 5, apartado 2, del Reglamento establece una excepción.
- (3) Tras la revisión obligatoria de su Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 ⁽³⁾, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2018/772 ⁽⁴⁾, que establece, entre otras cosas, las normas para la categorización de los Estados miembros o las partes de Estados miembros con vistas a su admisibilidad para la aplicación de medidas sanitarias preventivas a fin de controlar la infección de los perros por *Echinococcus multilocularis*. El Reglamento Delegado (UE) 2018/772 derogó el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 con efectos a partir del 1 de julio de 2018.
- (4) La lista de los Estados miembros que cumplen las normas para la categorización establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/772 con respecto a la totalidad o partes de su territorio se establece en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión ⁽⁵⁾.
- (5) Conviene, por tanto, sustituir las referencias al Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 por referencias al Reglamento Delegado (UE) 2018/772 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 en el modelo de certificado sanitario.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DO L 296 de 15.11.2011, p. 6).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por *Echinococcus multilocularis* y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 (DO L 130 de 28.5.2018, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2018, por el que se adopta la lista de Estados miembros, o partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/772, relativo a la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DO L 155 de 19.6.2018, p. 1).

- (6) Por lo tanto, la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE debe modificarse en consecuencia.
- (7) A fin de evitar cualquier perturbación de los intercambios comerciales de perros, gatos o hurones, es necesario establecer un período transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2019, para permitir, en determinadas condiciones, el uso de modelos de certificados zoosanitarios expedidos con arreglo a la Directiva 92/65/CEE, modificada por la Decisión de Ejecución 2013/518/UE de la Comisión ⁽⁶⁾.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Durante un período transitorio que durará hasta el 31 de diciembre de 2019, los Estados miembros autorizarán, para el intercambio comercial de perros, gatos y hurones, la utilización de un certificado sanitario expedido no más tarde del 30 de noviembre de 2019 de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE, modificada por la Decisión de Ejecución 2013/518/UE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2019.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

⁽⁶⁾ Decisión de Ejecución 2013/518/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2013, por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para animales procedentes de explotaciones (DO L 281 de 23.10.2013, p. 14).

ANEXO

«Parte 1. Certificado sanitario para los intercambios comerciales de animales procedentes de explotaciones (ungulados, aves vacunadas contra la influenza aviar, lagomorfos, perros, gatos y hurones) 92/65 EI

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local						
	Nombre										
	Dirección		I.3. Autoridad central competente								
	Código postal		I.4. Autoridad local competente								
	I.5. Destinatario		I.6. Número de los certificados originales asociados		Número de los documentos de acompañamiento						
	Nombre										
	Dirección		I.7.								
	Código postal										
I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
I.12. Lugar de origen		I.13. Lugar de destino									
Explotación <input type="checkbox"/>		Explotación <input type="checkbox"/> Establecimiento <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/>									
Nombre		Número de autorización/registro		Nombre		Número de autorización					
Dirección				Dirección							
Código postal				Código postal							
I.14. Lugar de carga		I.15. Fecha y hora de salida									
Código postal											
I.16. Medios de transporte		I.17. Transportista									
Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Nombre		Número de autorización							
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Dirección									
Identificación		Código postal									
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código NC)									
				I.20. Cantidad							

UNIÓN EUROPEA

92/65 EI Animales procedentes de explotaciones (ungulados, aves ⁽²⁾, lagomorfos, perros, gatos y hurones)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	El abajo firmante, veterinario oficial ⁽¹⁾ /veterinario responsable de la explotación de origen autorizada por la autoridad competente ⁽¹⁾ , certifica lo siguiente:		
	II.1.	Los animales descritos en la casilla I.31 cumplen las condiciones del artículo 4 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo y, en el momento de ser inspeccionados, estaban en condiciones de ser transportados en el trayecto previsto de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo.	
(1) o bien	II.2.	Los rumiantes ⁽¹⁾ /suidos ⁽¹⁾ distintos de los contemplados en la Directiva 64/432/CEE del Consejo ⁽¹⁾ o la Directiva 91/68/CEE del Consejo ⁽¹⁾ :	
		a) pertenecen a la especie; b) en el momento del examen no mostraban ningún signo clínico de las enfermedades a las que son sensibles; c) proceden de un rebaño ⁽¹⁾ /una explotación ⁽¹⁾ oficialmente libre de tuberculosis ⁽¹⁾ /oficialmente libre de brucelosis ⁽¹⁾ /libre de brucelosis ⁽¹⁾ no sujeta a restricciones en relación con la peste porcina o de una explotación en la que han sido sometidos, con resultados negativos, a las pruebas establecidas en el artículo 6, apartado 2, letra b) ⁽¹⁾ /la prueba establecida en el artículo 6, apartado 3, letra d) ⁽¹⁾ , de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.]	
(1) ⁽²⁾ o	II.2.	Las aves distintas de las contempladas en la Directiva 2009/158/CE del Consejo:	
		a) en el momento del examen no mostraban ningún signo clínico de las enfermedades a las que son sensibles; b) cumplen los requisitos del artículo 7 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo; c) son conformes con la Decisión 2007/598/CE de la Comisión, han sido vacunadas contra la influenza aviar el (fecha) con la vacuna (nombre) y proceden de una explotación en la que se ha practicado la vacunación contra esta enfermedad en los últimos doce meses.]	
(1) o	II.2.	Los lagomorfos	
		a) en el momento del examen no mostraban ningún signo clínico de las enfermedades a las que son sensibles; b) cumplen los requisitos del artículo 9 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.]	
(1) o	II.2.	Los perros	
		a) en el momento del examen, realizado por un veterinario autorizado por la autoridad competente en el plazo de las 48 horas anteriores a su envío, no mostraban ningún signo de enfermedad; b) están marcados de acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;	
(1) o bien	[c)	[tenían al menos 12 semanas de edad en el momento de ser vacunados contra la rabia, y han transcurrido un mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y cualquier revacunación ha tenido lugar en el período de validez de la vacunación anterior;]	
(1) o	[c)	[tienen menos de 12 semanas de edad y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre 12 y 16 semanas de edad y han sido vacunados contra la rabia, pero no ha transcurrido un plazo mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y	
		i) el Estado miembro de destino ha informado al público conforme al artículo 37, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de que autoriza el desplazamiento de tales animales a su territorio, y los animales van acompañados de:	

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

92/65 EI Animales procedentes de explotaciones (ungulados, aves ⁽²⁾, lagomorfos, perros, gatos y hurones)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	(¹) o bien [ii]		una declaración del propietario (³), adjunta al presente certificado, en la que se indica que, desde su nacimiento hasta el momento del envío, los animales no han tenido ningún contacto con animales salvajes de especies sensibles a la rabia;]
	(¹) o [ii]		su madre, de la que aún dependen, y en el pasaporte de la madre consta que fue vacunada contra la rabia antes del nacimiento de las crías con una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;]
	d)		van acompañados de un pasaporte elaborado conforme al modelo que se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión.]
(¹) y	[e]		[debido a su lugar de destino (⁴), indicado en las casillas I.10 o I.11, donde se aplica la regionalización, han sido tratados contra <i>Echinococcus multilocularis</i> de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión.]]
(¹) o	II.2. Los gatos (¹)/hurones (¹)		
	a)		en el momento del examen, realizado por un veterinario autorizado por la autoridad competente en el plazo de las 48 horas anteriores a su envío, no mostraban ningún signo de enfermedad;
	b)		están marcados de acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;
(¹) o bien	[c]		[tenían al menos 12 semanas de edad en el momento de ser vacunados contra la rabia, y han transcurrido un mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y cualquier revacunación ha tenido lugar en el período de validez de la vacunación anterior;]
(¹) o	[c]		[tienen menos de 12 semanas de edad y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre 12 y 16 semanas de edad y han sido vacunados contra la rabia, pero no ha transcurrido un plazo mínimo de 21 días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y
	i)		el Estado miembro de destino ha informado al público conforme al artículo 37, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de que autoriza el desplazamiento de tales animales a su territorio, y los animales van acompañados de:
(¹) o bien	[ii]		una declaración del propietario (³), adjunta al presente certificado, en la que se indica que, desde su nacimiento hasta el momento del envío, los animales no han tenido ningún contacto con animales salvajes de especies sensibles a la rabia;]
(¹) o	[ii]		su madre, de la que aún dependen, y en el pasaporte de la madre consta que fue vacunada contra la rabia antes del nacimiento de las crías con una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;]
	d)		van acompañados de un pasaporte elaborado conforme al modelo que se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión.]
(¹) o	II.2. Los perros (¹)/gatos (¹)/hurones (¹)		están destinados al organismo, instituto o centro indicado en la casilla I.13, que ha sido autorizado de conformidad con el anexo C de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, y
	a)		en el momento del examen, realizado por un veterinario autorizado por la autoridad competente en el plazo de las 48 horas anteriores a su envío, no mostraban ningún signo de enfermedad;
	b)		están marcados de acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;

UNIÓN EUROPEA

92/65 EI

Animales procedentes de explotaciones (ungulados, aves ⁽²⁾, lagomorfos, perros, gatos y hurones)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
c)	van acompañados de un pasaporte elaborado conforme al modelo que se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión.]									
II.3.	Las garantías adicionales en relación con las enfermedades enumeradas en el anexo B ⁽⁵⁾ de la Directiva 92/65/CEE del Consejo son las siguientes ⁽¹⁾ :									
	Enfermedad	Decisión								
	Enfermedad	Decisión								
	Enfermedad	Decisión								
Notas										
Parte I:										
Casilla I.6:	número de los documentos de acompañamiento (documentos de la CITES, en su caso).									
Casilla I.19:	utilizar el código apropiado de la Nomenclatura Combinada (NC) de las partidas 01 06 19, 01 06 31, 01 06 32, 01 06 39.									
Casilla I.31:	<i>sistema de identificación:</i> los animales deben identificarse individualmente siempre que sea posible, salvo en el caso de animales pequeños, que pueden identificarse por lotes. En el caso de los perros, gatos y hurones, seleccionar el pasaporte.									
	<i>Número de identificación:</i> en el caso de los perros, gatos y hurones, indicar el código alfanumérico del tatuaje o transpondedor.									
	<i>Número de pasaporte:</i> en el caso de los perros, gatos y hurones, indicar el código alfanumérico único del pasaporte.									
Parte II:										
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.										
⁽²⁾ Los requisitos de certificación se aplican únicamente a las aves que hayan sido vacunadas contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación preventivo aprobado por la Decisión 2007/598/CE de la Comisión.										
⁽³⁾ La declaración a la que se hace referencia en el punto II.2, que debe adjuntarse al certificado, se redactará de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión.										
⁽⁴⁾ Los Estados miembros o partes del territorio de los Estados miembros que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión										
⁽⁵⁾ Cuando así lo solicite un Estado miembro que disfrute de garantías adicionales en virtud de la legislación de la Unión.										
El color del sello y de la firma debe ser diferente al de las demás indicaciones del certificado.										
El presente certificado es válido durante los 10 días siguientes al de la firma del veterinario oficial o del veterinario responsable de la explotación de origen, que deberá estar autorizado por la autoridad competente.										
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="223 1780 606 1825">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td data-bbox="1085 1780 1308 1825">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="223 1836 494 1881">Unidad Veterinaria Local:</td> <td data-bbox="1085 1836 1244 1881">N.º de la UVL:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="223 1892 303 1937">Fecha:</td> <td data-bbox="1085 1892 1165 1937">Firma:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="223 1948 303 1993">Sello:»</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	N.º de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:»	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	N.º de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:»										